

sus oficios bluan beynte dias.
despues.

El rey m
reyna en to
ledo. año de
lxx

uchos fraudes se fazen
m en las renunciaciões
de los oficios publicos &
quando algun oficio que tiene ofi-
cio publico Se bee cercano dela
muerte & q non lo puede tener.
por eso étoçes lo renuncia & os
peuran con el q faga la renunciación
& esto se entiende en puy-
zio de nra real pheminencia &
en daño dla república. Por en-
de ordenamos & mandamos que
de aqui adelante la renunciación
q alguno fiziere de su oficio
que tuiere non bala sy non by-
uiere beynte dias despues que o-
torgare la tal renunciación. E de
otra guisa q podamos puerer del
dicho oficio syn embargo dela tal
renunciacion/o dela pysisyon que
por btd deella se diere asy como
proueyeramos sy nunca La tal
renunciacion interuiniera.

Ley. xxiiij. que las cibdades &
villas que non tienen privilegi-
os de elegir oficiales que el rey
pueda prouer.

enemos por bien q las
cibdades & villas & loga-
res q han. & tienen por
privilegio o por dho & costubre de

elegir regimienlos oscrinianlos
quando vacare. Que el tal prille-
gio o dho o costubre les sea guar-
dado. E en las otras cibdades &
villas & logares q no lo han por
prillejo dho ni costubre. Manda-
mos q quede la libertad .en nos
tales oficios q vacaren por mu-
erte o por renunciacion / o por o
tra qual her manera a quién nra
merced fuere. Lanto q las perso-
nas aqen proueyeremos seá de
zinos & moradores delas cibda-
des & villas & loggres donde fu-
eren proueydos delos tales ofi-
cios & naturals dellas / o q ayan
seydo de zinos dellas diez años
antes q por nos fuere proueydo
del tal oficio lo qual mandamos.
que se guardé .non ébargantes
quales quiez cartas q Nos diere-
mos ptra lo de suso dicho conteni-
do & abn q sean dadas de nra ci-
encia & propio motu & delibera-
da voluntad. E abn q demos se
gunda pusion con qualquier clau-
sulas derogatorias & otras qua-
les qier firmezas . E que los en-
plazados por ellas no parecan
nir cayā en otra pena ni rebel-
dia Ta nos los absolvemos & da-
mos por libris & qtos de todo ello

Ley. xxvij. quelos oficios q el

El rey dō
juan. ii en to
ledo. Año de
xxxi.
Ley. é ma-
dril. Año de
xxix.
Ley. cada
llarolín año
de xx.